

resolución que proceda, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de que aquéllos deban aportar al expediente todos los elementos probatorios disponibles".

En el mismo sentido el artículo 137.3 de la Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio.

La sentencia del Tribunal Supremo de 30 de junio de 1995 respecto a como se ha de realizar la ratificación de los hechos establece en su segundo fundamento que "...En buena lógica hay que entender que tanto el Informe como la ratificación, caso de ser precisa, han de constar en el Expediente Administrativo y se han de efectuar por el concreto funcionario que presenciara los hechos toda vez que son actos personalísimos que no admiten, en ningún caso, eventuales sustituciones. Sólo cumpliéndose estos requisitos puede otorgarse a las manifestaciones del Agente correspondiente, la presunción de que se viene haciendo mención y en la medida en que tal cumplimiento es el que permitirá, al presunto responsable de la infracción, conocer todos y cada uno de los elementos imprescindibles para poder ejercer su indudable derecho a defenderse con igualdad de armas".

Como respuesta a la ratificación solicitada consta en la documentación del expediente el escrito del Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento ratificando los hechos en el que textualmente se dice: "... por la Jefatura de la Policía Local se me informa que se ratifica en los hechos descritos en el informe con fecha 26 de enero...", por ello se volvió a requerir la ratificación de los hechos denunciados realizándose el 19 de febrero de 1997 por los Agentes que los presenciaron; ratificándose plenamente y aclarando que el acta de denuncia no se levantó en el mismo momento de los hechos para evitar debido a la gran cantidad de personal existentes alteraciones del orden público.

Por otra parte, en constante jurisprudencia del Tribunal Supremo se atribuye a los informes policiales, en principio, veracidad y fuerza probatoria, al responder a una realidad de hecho apreciada directamente por los Agentes, todo ello salvo prueba en contrario, y en tal sentido la sentencia de la Sala III de dicho Tribunal de 5 de marzo de 1979, al razonar la adopción de tal criterio, afirma que "si la denuncia es formulada por un Agente de la Autoridad especialmente encargado del servicio, la presunción de legalidad y veracidad que acompaña a todo el obrar de los órganos administrativos, incluso de sus Agentes, es un principio que debe acatarse y defenderse tanto en la vía administrativa como en la contencioso-administrativa, ya que constituye garantía de una acción administrativa eficaz.

Por todo lo cual hay que concluir que los hechos imputados deben ser tenidos por ciertos al haber sido objeto de comprobación por la inspección directa de los Agentes que formularon la denuncia.

Vista la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana, el Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/82, de 27 de agosto, y demás normas de pertinente aplicación, **RESUELVO DESESTIMAR** el recurso ordinario interpuesto por D. Vicente Tájuelo Camino, confirmando la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones- que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a este órgano administrativo de conformidad con el art. 110.3 de la Ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común. **EL VICECONSEJERO DE GOBERNACION Y JUSTICIA P.D. (ORDEN 29.07.85). FDO.: JOSE A. SAINZ-PARDO CASANOVA**.

Sevilla, 2 de diciembre de 1997.- La Secretaria General Técnica, Presentación Fernández Morales.

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifican resoluciones de expedientes sancionadores, seguidos por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

De conformidad con los arts. 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentadas las notificaciones no se han podido practicar, se publican las resoluciones de esta Dirección General, por las que se sancionan a los interesados que se indican en el Anexo, coincidiendo los textos de aquéllas en lo siguiente:

Examinado el expediente sancionador y resultando que el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA), y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio. Resultando que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el

procedimiento sancionador simplificado establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en Título V, Capítulo II del citado reglamento. Considerando que en el art. 24.3 y 4 del citado Real Decreto se establece que el órgano competente para la instrucción formulará Propuesta de Resolución, remitiendo el procedimiento al órgano competente que será el que dicte la correspondiente resolución. Considerando que el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales. Considerando que el art. 51.1.b) del RMRA en relación con el Decreto 315/1996, de 2 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación atribuye a esta Dirección General la competencia para resolver el presente expediente. Vistas: Las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación. Esta Dirección General resuelve elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo la/s sanción/es que se señala/n. Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excmo. Sra. Consejera de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía; quedando de manifiesto el expediente en el Servicio de Inspección del Juego, sito en C/ Jesús del Gran Poder, 27, de Sevilla.

La sanción se podrá hacer efectiva a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de su provincia, donde le cumplimentarán y entregarán el impreso oficial adecuado para ello. Por otra parte, se comunica que de no constar acreditado en dicha Delegación del Gobierno el pago de la sanción una vez que sea firme la resolución recaída, lo que se producirá transcurrido el plazo sin presentar recurso o desestimado el recurso interpuesto, se procederá a certificar el descubierto para su cobro en vía de apremio por la Consejería de Economía y Hacienda.

ANEXO

- Exp. SE-117/97-M. Recreativos Robredo, S.L. Infracción arts. 10, 21, 23, 24, 26 y 43 del RMRACAA. Sanción: Quinientas mil pesetas (500.000 ptas.) e inutilización de la máquina de juego denunciada.
- Exp. GR-5/97. Remarga, S.L. Infracción arts. 21, 22, 23, 24, 25.1 y 40 del RMRACAA. Sanción: Novecientas mil pesetas (900.000 ptas.) e inutilización de la máquina de juego objeto del expediente.
- Exp. SE-91/97-M. Repara, S.L. Infracción arts. 10 y 26 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de la máquina de juego.
- Exp. SE-73/97-M. Automáticos Virginia, S.L. Infracción arts. 10, 21, 22, 23, 24, 26 y 43 del RMRACAA. Sanción: Seis millones de pesetas (6.000.000 ptas.) e inutilización de la máquina denunciada.
- Exp. SE-80/97-M. Automáticos Cano, S.L. Infracción arts. 10, 21, 22, 23, 24, 26, 40 y 43 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de la máquina de juego denunciada.
- Exp. Gr-20/97-M. Recreativos Anfer, S.L. Infracción arts. 10 y 26 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.).
- Exp. SE-108/97-M. Automáticos Virginia, S.L. Infracción arts. 10, 21, 22, 23, 24, 26 y 43 del RMRACAA.

Sanción: Cinco millones setecientos cincuenta mil pesetas (5.750.000 ptas.) e inutilización de las máquinas denunciadas.

- Exp. SE-131/97-M y SE-128/97-M (acumulados). Recreativos Colombo, S.L. Infracción arts. 10, 21, 22, 23, 24, 26, 40 y 43 del RMRACAA. Sanción: Diez millones dos pesetas (10.000.002 ptas.) e inutilización de las máquinas denunciadas.

- Exp. SE-90/97-M. Miguel Sánchez Rodríguez. Infracción arts. 10, 21, 22, 23, 24, 26, 40 y 43 del RMCACAA. Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de la máquina objeto del expediente.

- Exp. SE-38/97-M. Repara, S.L. Infracción arts. 10 y 26 del RMRACAA. Sanción: Ocho millones de pesetas (8.000.000 ptas.) e inutilización de las máquinas objeto del expediente.

- Exp. GR-65/97-M. Juegos Recreativos Alegría, S.L. Infracción art. 10 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones una pesetas (5.000.001 ptas.) e inutilización de la máquina de juego, objeto del expediente.

- Exp. CA-8/97-M. Automáticos Morgado Morales. Infracción art. 10 del RMRACAA. Sanción: Cinco millones veinticinco mil pesetas (5.025.000 ptas.) e inutilización de la máquina de juego.

Sevilla, 19 de noviembre de 1997.- El Director General, Rafael Martín de Agar y Valverde.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando incoación recaída en el expediente sancionador que se cita. (AL-277/97-EP).

Vista la devolución efectuada por la Oficina de Correos de los Acuerdos de Incoación formulados en los expedientes sancionadores que abajo se detallan por supuesta infracción a la normativa sobre Juego y Espectáculos Públicos, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 58 y 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, significando que, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, quedan de manifiesto los referidos expedientes en el Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sita en el Paseo del Almería, 68, de Almería, pudiendo los interesados, dentro del plazo reseñado, formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

Expediente: AL-277/97-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Rosa Robles Soto (DNI 27.496.315), C/ PTP, núm. 10, bloque 2, 1.º-6. 04700 El Ejido (Almería).

Infracción: Art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación (hoy Consejería de Gobernación y Justicia), art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativos y art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Almería, 25 de noviembre de 1997.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando incoación recaída en el expediente sancionador que se cita. (AL-393/97-EP).

Vista la devolución efectuada por la Oficina de Correos de los Acuerdos de Incoación formulados en los expedientes sancionadores que abajo se detallan por supuesta infracción a la normativa sobre Juego y Espectáculos Públicos, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 58 y 59.4 en relación con el art. 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, esta Delegación del Gobierno ha acordado su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, significando que, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, quedan de manifiesto los referidos expedientes en el Servicio de Juegos y Espectáculos Públicos de esta Delegación del Gobierno, sita en el Paseo del Almería, 68, de Almería, pudiendo los interesados, dentro del plazo reseñado, formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

Expediente: AL-393/97-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Juan Gabriel Fernández Murcia (27.237.276) C/ Llano Amarillo, 26, 5.º, 3. 04008 Almería.

Infracción: Art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación (hoy Consejería de Gobernación y Justicia), art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativos y art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Expediente: AL-393/97-EP.

Persona o entidad denunciada y domicilio: Juan Gabriel Fernández Murcia (27.237.276) C/ Llano Amarillo, 26, 5.º, 3. 04008 Almería.

Infracción: Art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, de la Consejería de Gobernación (hoy Consejería de Gobernación y Justicia), art. 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativos y art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero.

Almería, 25 de noviembre de 1997.- El Delegado, Juan Callejón Baena.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Granada, notificando resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se citan. (GR-92/97), (GR-120/97) y (GR-124/97).

No habiéndose podido notificar a los interesados que a continuación se relacionan. Mediante el presente Edicto, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les anuncia que ha recaído resolución en el expediente que se indica, notificando expresamente que se encuentra a su disposición en la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, sita en C/ Gran Vía, 34, de Granada, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que asistan. Advertiéndoles que conforme al art. 114 de la citada Ley, podrá formular Recurso Ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación (Sevilla) en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de esta publicación.

Expediente: GR-92/97.

Persona o entidad denunciadas y domicilio: Doña Rosa María Salazar Ruiz (24.207.149-S), C/ Natalio Rivas, núm. 1-5.º Granada.

Infracción: Al art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, en relación con los arts. 1.º y 3.º de la Orden de 14.5.87 y art. 81.35 del R.D. 2816/82, de 27 de agosto.

Expediente: GR-120/97.

Persona o entidad denunciadas y domicilio: Francisco Contreras Vera (29.080.565-D), Avda. Valle de Lecrín, s/n, Padul (Granada).

Infracción: Al art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, en relación con los arts. 1.º y 3.º de la Orden de 14.5.87 y art. 81.35 del R.D. 2816/82, de 27 de agosto.